

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado N°: 70-001-33-33-003-2017-00041-00.

Demandante: Jairo Antonio Polo Díaz.

Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL".

Asunto: Admite demanda.

Por reunir los requisitos formales y legales; y haber sido presentada en tiempo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentó mediante apoderado judicial el señor JAIRO ANTONIO POLO DÍAZ en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL", en consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se RESUELVE:

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011¹.

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la misma pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales tercero intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

¹ Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. RAD: 70-001-33-33-003-2017-00041-00.

Término dentro del cual el ente demandado deberá allegar el expediente

administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente

proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima².

CUARTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso

asignada a este juzgado la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00), la cual

deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta

decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará

aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera

respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos

ordenados.

QUINTO: Reconózcase al Dra. CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ, identificada con C.C.

Nº 51.727.844 expedida en Bogotá, portadora de la T.P. Nº 95.491 del C.S. J., como

apoderada de la parte demandante según poder³ conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS

JUEZ

 $^{\rm 2}$ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

³ Folio 1 del expediente.

2